

Alegato de Conclusión. La Licda. Simone Mitil en representación de la Sociedad Johnson & Johnson Panamá, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°213-3508 de 22 de julio de 1996, dictada por el Administrador Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá del Ministerio de Hacienda y Tesoro y los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Con nuestro acostumbrado respeto, acudimos en esta oportunidad ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia con la finalidad de presentar nuestro Alegato de Conclusión, fundamentados en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, en el proceso instaurado por la Licda. Simone Mitil en representación de la empresa Jonhson & Johnson Panamá, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°213-3508 de 22 de julio de 1996, dictada por el Administrador Regional de Ingresos de la provincia de Panama del Ministerio de Hacienda y Tesoro y los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Sin lugar a dudas, las pretensiones de la parte actora carecen de todo fundamento jurídico y fáctico, toda vez que del examen de los elementos de convicción que obran el expediente acreditan plenamente que la empresa Johnson & Johnson Panamá, S.A., está obligada a pagar al Tesoro Nacional por la deficiencias encontradas en las Declaraciones del Impuesto sobre la Renta para los años fiscales de 1993 y 1994.

Es preciso señalar, que el recurrente da una interpretación errada al artículo 19 del Decreto N°170 de 1993, toda vez que el prorrateo se debe realizar en atención al porcentaje de los ingresos de las operaciones locales y de fuente extranjera, y no, en base al porcentaje de ventas directas o "dropshiments" que realiza la empresa Johnson & Johnson Panamá, S.A. , procedimiento que no se compadece del mandato legal enunciado en el artículo 19 ibídem.

El prorrateo de gastos es una operación matemática que se realiza cuando no se puede determinar qué ingresos corresponden a fuente extranjera o a fuente nacional, y en el caso sub júdice, la empresa Johnson & Johnson Panamá, S.A. realiza operaciones interiores, operaciones exteriores y de fuente extranjera, sin embargo los ingresos que se perciben por dichas operaciones, no se encontraban claramente detallados, por lo que la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, prorrateó todos los gastos asignados por la empresa a la División Consumo entre todas las operaciones locales consolidadas y las de fuente extranjera con la finalidad de que no afectarán únicamente el impuesto a pagar sobre los ingresos gravables locales. Así, entre otros aspectos, no es posible, tal como se planteó en la demanda, excluir los salarios, Décimo Tercer Mes y otras prestaciones pagadas al Gerente General ya que sus funciones están relacionadas con la fuente local como con la fuente extranjera.

En cuanto al rubro de Honorarios y Comisiones por Servicios Prestados, la actuación de la Administración Regional de Ingresos de la provincia de Panamá se encuentra sólidamente fundamentada, toda vez que el gasto para el Director de Operaciones (B/.150.000.00), se creó al final al cierre del período fiscal de 1994 - excesivo, y que no guardan relación con el beneficio percibido por la empresa Johnson & Johnson Panamá, S.A- es una situación inconcebible, ya que la empresa demandante debe trabajar en base a presupuestos para establecer sus ingresos, costos y gastos mensuales, de lo cual se infiere que se creó dicho gasto con la finalidad de aumentar los gastos de la empresa, y así no reportar adecuadamente el Impuesto sobre la Renta al Fisco Nacional.

Por lo expuesto ratificamos nuestra posición que no le asiste la razón a la empresa Johnson & Johnson Panamá, S.A., representada judicialmente por la Licda. Simone Mitil, y en consecuencia, solicitamos que sean denegadas las declaraciones impetradas por ésta, toda vez que está comprobado que carecen de fundamento jurídico.